



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

6297 Decreto del Presidente n.º 8/2020, de 8 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia de las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. 26400

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6298 Orden de 5 de noviembre de 2020 de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se prueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo, para el cuidado de hijos o de hijas o familiares. 26404

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6299 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Quince, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Proyecto de instalación solar fotovoltaica "Fv La Isla" de 4,49036 MWp - 4,2 MWn mediante seguidor 1 eje ubicada en el término municipal de Cartagena. 26414

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6300 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea aéreo-subterránea M.T. 20 KV D/C para evacuación de energía procedente de la instalación solar fotovoltaica PFV La Isla (4,5 MW) y centro de seccionamiento", en el término municipal de Cartagena y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 26419

6301 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión denominada Línea aérea/subterránea de media tensión 20 KV D/C y centro de seccionamiento para evacuación de huerto solar fotovoltaico "Los Valientes II" de 3,6 MWn (3,993 MWp), en el término municipal de Molina de Segura y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 26423

BORM

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Secretaría de Gobierno

6302 Nombramientos de Jueza de Paz titular y Jueza de Paz sustituta de Calasparra. 26427

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

6303 Procedimiento ordinario 142/2017. 26428

De lo Social número Cuatro de Alicante

6304 Procedimiento 6/2020. 26429

IV. Administración Local

Cieza

6305 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019. 26430

La Unión

6306 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre septiembre-octubre del 2020, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 26431

6307 Aprobación inicial de la modificación n.º 33 de las normas subsidiarias de planeamiento de La Unión. 26432

Las Torres de Cotillas

6308 Anuncio para exposición pública del proyecto de "Adaptación del Plan de Movilidad hacia un Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2020-2030", enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano e Integrado (EDUSI) Las Torres Conecta. 26433

6309 Convocatoria y bases proceso selectivo para la constitución de una bolsa de Médico. 26434

San Javier

6310 Anuncio de convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato del municipio de San Javier. 26435

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

6297 Decreto del Presidente n.º 8/2020, de 8 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia de las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En los últimos meses tras la finalización del estado de alarma decretado en marzo de este año, las diferentes administraciones públicas han ido adoptando numerosas disposiciones y medidas de distinta naturaleza y alcance con la finalidad de promover una paulatina recuperación social y económica, procurando a su vez contener el avance de la pandemia.

La realidad es que, pese a la determinación por parte de las administraciones sanitarias en la implantación de numerosas medidas, no sólo de naturaleza restrictiva sino también de índole muy diversa, en el ámbito de la prevención de la salud, de realización de pruebas y cribados selectivos o de amplio espectro, en el reforzamiento del sistema sanitario a través de la implementación de recursos materiales y personales, y pese a los sacrificios y esfuerzos realizados por una gran mayoría de ciudadanos que, en un ejercicio de responsabilidad y colaboración, han cumplido adecuadamente las medidas de contención adoptadas para frenar la pandemia, la situación epidemiológica en el conjunto del Estado español y también en la Región de Murcia ha sufrido en las últimas semanas un agravamiento evidente por el incremento de casos detectados, que nos sitúa en un nivel de riesgo que hace imprescindible redoblar la intensidad y alcance de las medidas acordadas.

Esta evolución de la crisis sanitaria producida por la epidemia de COVID-19 resulta tanto más acuciante si analizamos, además, la situación específica en que muchos Servicios de Salud empiezan a encontrarse, como consecuencia de la presión asistencial que están sufriendo los centros y servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud. Circunstancias estas que, en modo alguno, son ajenas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que marca unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantiza una cobertura jurídica suficiente en relación a determinadas medidas restrictivas de derechos fundamentales, y ello en consideración a las dificultades surgidas para la aplicación de este tipo de limitaciones y restricciones en algunas Comunidades Autónomas.

Finalizada la vigencia inicial del estado de alarma, su prórroga ha sido autorizada por el Congreso de los Diputados, extendiéndola hasta el día 9 de mayo de 2021, en los términos previstos en el Real Decreto 926/2020 de 25 de

octubre, según redacción dada por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, y en los Decretos que en su caso se adopten por las autoridades competentes delegadas que, en este segundo estado de alarma, son los Presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Las medidas más relevantes adoptadas por el Real Decreto 926/2020, 25 de octubre implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección en esa franja horaria en la que son frecuentes los contagios, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, o también la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados fijada en un máximo de seis personas, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto. En todo caso, todas estas medidas restrictivas pueden ser puntualmente moduladas, flexibilizadas e incluso, adoptadas o no por las Autoridades competentes delegadas.

Al hilo de esta previsión, se ha dictado el Decreto del Presidente 6/2020, de 26 de octubre, en el que se acordó para el ámbito territorial de la Región de Murcia el establecimiento de la limitación de la permanencia en grupos en espacios públicos y privados, fijado en un máximo de seis personas, medida que ya venía siendo aplicada en nuestra Comunidad Autónoma, así como la introducción de determinados criterios de limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

Asimismo, mediante Decreto del Presidente 7/2020, de 30 de octubre se determinó la aplicación de las medidas del artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordando en consecuencia la limitación de la entrada y salida del territorio de la Comunidades Autónoma de la Región de Murcia, así como de cada una de sus circunscripciones territoriales municipales, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus.

Respecto a la medida de restricción nocturna de la movilidad, y tras una primera fase de implantación obligatoria en todo el territorio español, la modificación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, deja ahora en manos de las autoridades competentes delegadas la decisión sobre su modulación, flexibilización o suspensión, prorrogando su vigencia en tanto dicha decisión no sea tomada en el ámbito autonómico.

En las últimas dos semanas, la situación epidemiológica en esta comunidad autónoma se ha agravado considerablemente, tal y como queda reflejado en el informe epidemiológico emitido en fecha 6 de noviembre de 2020 por los órganos técnicos competentes de la Consejería de Salud. En él se pone de manifiesto que la última incidencia registrada el 6 de noviembre es de 778,83 casos/100.000 habitantes a 14 días (con un aumento de 123 casos desde el 26 de octubre), mientras que la incidencia en los últimos 7 días es de 393,1 casos/100.000 habitantes, observándose un ligero aumento respecto a la semana anterior, con una tasa de incidencia en los últimos 7 días de 385,2 casos/100.000 habitantes. Este hecho se ve agravado por el número de fallecidos registrados, que en ese momento ascendía a 27 sólo en los últimos dos días.

El documento recientemente aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19) marca unos umbrales de riesgo en los diferentes indicadores. En concreto el nivel muy alto viene marcado por niveles de incidencia a los 7 y 14 días de 125 y 250 casos/100.000 habitantes respectivamente, la incidencia en la población de 65 y más años a los 7 y 14 días viene marcado por valores de 75 y 150 casos/100.000 habitantes respectivamente. En la Región estos umbrales han quedado claramente superados a pesar de todas las medidas que se han tomado en las últimas semanas.

La situación, epidemiológicamente complicada, se ve agravada por el hecho de la saturación observada en el sistema asistencial: según informe elaborado el 5 de noviembre de 2011 por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, en caso de que no se inicie de inmediato el descenso generalizado en las tasas de incidencia de contagios, el sistema sanitario público podría colapsar a finales de noviembre.

En consecuencia, en atención a la realidad epidemiológica actual, próxima la expiración de la vigencia de los Decretos 6/2020 de 26 de octubre y 7/2020, de 30 de octubre, prevista para el día 9 de octubre de 2020 y en virtud de lo establecido por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se acuerda mediante el presente Decreto la prórroga de las medidas en ellos referidas, con la convicción de que el mantenimiento de su eficacia contribuirá de forma decisiva a contener y reducir la incidencia de la pandemia en nuestra Región.

Según lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el artículo 2 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la suprema representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio, preside el Consejo de Gobierno, y también dirige y coordina la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas como Autoridad competente delegada, por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Dispongo:

Artículo 1. Prórroga de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Se determina la prórroga de la limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades enumeradas en el apartado 1 del citado artículo 5.

Artículo 2. Prórroga de las medidas adoptadas en el Decreto del Presidente n.º 6/2020, de 26 de octubre.

Se prorroga, en los mismos términos, la vigencia de las medidas contenidas en el Decreto del Presidente n.º 6/2020, de 26 de octubre por el que se adoptan medidas para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 3. Prórroga de las medidas adoptadas en el Decreto del Presidente n.º 7/2020, de 29 de octubre.

Se prorroga, en los mismos términos, la vigencia de las medidas contenidas en el Decreto del Presidente n.º 7/2020, de 29 de octubre, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-CoV-2.

Artículo 4. Aplicación de las medidas adoptadas. Régimen sancionador. Colaboración entre Administraciones Públicas.

4.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en este Decreto.

4.2 Los incumplimientos a lo dispuesto en el presente decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes podrá ser sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, así como por lo previsto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable.

4.3 Se dará traslado del presente Decreto a la Delegación del Gobierno y se informará a los Ayuntamientos a los efectos de recabar su cooperación y colaboración a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 5. Régimen de recursos.

Contra este Decreto se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6. Efectos.

El presente decreto tendrá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá su eficacia durante catorce días naturales a contar a partir de las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser prorrogado o, en su caso, modificado, flexibilizado o dejado sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Dado en Murcia, a 8 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

6298 Orden de 5 de noviembre de 2020 de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, por la que se prueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales a personas trabajadoras en situación de excedencia laboral, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo, para el cuidado de hijos o de hijas o familiares.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, calificó como pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el virus COVID-19, comúnmente conocido como Coronavirus, debido a su rápida propagación a nivel mundial.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma, en el territorio nacional, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El artículo 9 de dicha norma estableció la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

La Orden conjunta de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19), dispuso la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la Comunidad Autónoma de Región de Murcia a partir del día 16 de marzo de 2020.

Al mismo tiempo, durante el transcurso de la situación de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID-19), y en base a las directrices y recomendaciones de los expertos en la materia, por parte del Instituto Murciano de Acción social (IMAS) se fue acordando de forma paulatina durante el transcurso de la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 el cierre de centros para personas mayores en situación de dependencia, y de centros de día de servicios sociales, así como de centros de atención a personas con discapacidad, lo que incluye no solo los recursos para mayores, sino también los recursos destinados a personas en situación de discapacidad o dependencia.

La excepcional situación sobrevenida a raíz de la suspensión de la actividad educativa presencial, prolongada hasta la finalización del curso escolar 2019-2020, así como del cierre de los citados centros de atención a personas mayores y en situación de dependencia o discapacidad, ha obligado a un gran número de personas trabajadoras a adaptar su jornada de trabajo o situación laboral, con el fin de poder compatibilizarla con la debida atención y cuidado de que precisaban

sus hijos e hijas, así como otros familiares mayores y en situación de dependencia que se encontraban a su cargo.

Del mismo modo, la asistencia, atención y cuidado de un familiar contagiado o en aislamiento preventivo por COVID-19 puede haber dado lugar a análogas situaciones de dificultad para la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral, situaciones que muchas personas trabajadoras se han visto también abocadas a solventar acogiéndose a una excedencia, reducción de jornada o permiso sin sueldo.

Se ha hecho patente por tanto, para la Administración Regional y los Agentes Sociales, la necesidad de paliar esta situación, por lo que, dando cumplimiento a lo acordado en el Pacto del Diálogo Social para la reactivación económica y social de la Región de Murcia, suscrito el 16 de mayo de 2020, se pretende ofrecer ayudas económicas para compensar la reducción de retribuciones que sufren aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena que se han visto obligadas, ante la crisis sanitaria generada por el COVID-19, a solicitar una excedencia laboral, reducción de jornada o permiso sin sueldo para el cuidado de hijos o hijas o de un familiar.

A tal efecto resulta preciso establecer las correspondientes bases reguladoras a través de la oportuna orden de la titular del departamento competente, toda vez que respecto de las mismas ha de predicarse la naturaleza de subvenciones impropias o prestaciones económicas cuya gestión viene atribuida a la Consejería competente en materia de servicios sociales, habilitada para el establecimiento de las normas reguladoras de las ayudas de carácter social concedidas por el IMAS por la Disposición final Primera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de la Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En efecto, sobre la naturaleza de las ayudas se ha pronunciado el Consejo Jurídico de la Región de Murcia (CJRM) en su Dictamen 189/2006, recaído en el Anteproyecto de la Ley de Renta Básica, señalando en relación con las ayudas sociales que “una entrega de fondos públicos sin contraprestación directa, y que tenga una finalidad pública, no es encajable en el concepto de subvención del artículo 2.1 de la Ley 38/2003 si carece de la afectación al cumplimiento de un determinado objetivo que se impone al beneficiario a modo de carga. Para este otro género de actividad administrativa se ha predicado por la doctrina el concepto de ayudas o también el de “subvenciones impropias”, en las que la finalidad no es el fomento, sino la tutela social de situaciones de necesidad. Son ayudas vinculadas al status de los beneficiarios, sin perseguir a través de su otorgamiento ninguna actuación específica de éstos, ni estar fundado su otorgamiento en la previa realización de una actividad determinada”.

Considerando además que el artículo 2 punto 2.e del Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, incorpora entre sus áreas de actuación las personas mayores, las personas discapacitadas y cualquier otro colectivo necesitado de protección incluido en la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Dado que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, regula en su artículo 11 las actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de la familia e infancia tendentes a la protección y promoción de los menores y de las familias, así como a la

estabilización de la estructura familiar, considerándose específicamente el establecimiento de programas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Cabe concluir pues que las ayudas que constituyen el objeto de la presente orden no pueden subsumirse en el concepto técnico de subvención por no cumplir el requisito establecido en el artículo 2, b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estaríamos en el terreno de las prestaciones asistenciales, en las que predomina la protección del individuo ante situaciones específicas de necesidad, no obstante lo cual, se hace necesario establecer las normas reguladoras y el procedimiento de concesión de dichas ayudas.

De conformidad con lo anterior, así como con lo previsto en el artículo 23.j de la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, según el cual corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales la gestión de convenios, subvenciones y prestaciones económicas de carácter individual o familiar, periódicas o no periódicas, resulta procedente la aprobación de las bases reguladoras de estas ayudas mediante orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, de acuerdo con las competencias que le confiere el Decreto que Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Por otra parte, el artículo 2 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción social (IMAS) dispone que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios sociales de la Región de Murcia. Por su parte el artículo 3.1 de la misma Ley señala que este organismo desempeñará las funciones que se determinen en sus estatutos, correspondiéndole en particular la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la vigente legislación de servicios sociales. De ahí que, considerando la naturaleza jurídica de las ayudas objeto de la presente orden como ayudas sociales, su tramitación y concesión corresponda al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), de acuerdo con lo dispuesto tanto en la norma de creación de dicho organismo autónomo como en sus Estatutos.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido oídos el Consejo Asesor Regional de Personas Mayores, de Personas con Discapacidad, de Infancia y Familia y el Consejo Regional de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 95/2004, de 24 de septiembre, por el que se crean y regulan los consejos asesores regionales de carácter sectorial de servicios sociales, artículo 3 del Decreto 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales y apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras por las que se regirá la concesión de ayudas individuales destinadas a familias cuyas

personas trabajadoras se hayan acogido a situaciones de excedencia laboral o reducción de jornada de trabajo, licencias o permisos sin sueldo para asumir, de forma personal y directa, los deberes de asistencia, atención y cuidado respecto de sus hijos e hijas, por razón de su edad, de personas dependientes o personas discapacitadas a su cargo, como medida preventiva frente a la COVID-19 o bien porque estas hayan sido contagiadas o se encuentren aisladas por el COVID-19 y con el fin último de garantizar la cobertura de las necesidades básicas del grupo familiar de manera temporal.

Artículo 2.- Situaciones de las personas beneficiarias objeto de ayuda.

1. Podrán concederse estas ayudas a las personas trabajadoras que se hayan acogido a cualquiera de estas situaciones, derivadas de disposición legal o de pacto individual o colectivo:

a. Excedencia, permisos o licencias sin sueldo para atender al cuidado de hijo o hija, cónyuge o pareja de hecho o familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, dependiente o discapacitado.

b. Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, una hora diaria de la jornada laboral completa o el tiempo proporcional cuando la jornada sea menor, para atender al cuidado de hijo o hija, cónyuge o pareja de hecho o a un familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, dependiente o discapacitado.

2. A los efectos de la presente Orden serán considerados como hijos o hijas:

a. Las personas sometidas a tutela.

b. Las personas en acogimiento familiar temporal o permanente.

c. Las personas en situación de guarda por resolución judicial.

Las personas sujetas a una delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

Artículo 3.- Pluralidad de beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta ajena siempre y cuando se encontrasen en situación activa de trabajo a fecha 14 de marzo de 2020, que se hayan acogido a situaciones de excedencia laboral, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo para cuidado de hijos o familiares a cargo.

2. En el supuesto de que varias personas trabajadoras relacionadas con una misma persona pudieran resultar beneficiarias de las ayudas, corresponderá una única ayuda por unidad familiar, concediéndose a la primera de las personas que la hubiera solicitado.

3. No obstante, procederá la percepción simultánea de las ayudas, por parte de distintas personas trabajadoras, en los siguientes casos:

a. Cuando ambas personas estén en situación de reducción de jornada para la asistencia, atención y cuidado de hijos e hijas hasta 14 años, o, hasta los 18 años de edad, en el caso de que tengan una dependencia o discapacidad reconocida.

b. En el supuesto de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, siempre y cuando los periodos por los cuales se solicite la ayuda no sean coincidentes. En el caso de que parte del periodo solicitado por ambos progenitores resultase coincidente, la ayuda que correspondiese por dicho

periodo determinado se concederá dando prioridad a la primera de las personas que hubiera solicitado la ayuda.

c. Cuando la persona destinataria de la asistencia, atención y cuidado sea una persona dependiente o con discapacidad, de la siguiente forma:

- Si se trata de una persona con gran dependencia (grado III), una excedencia laboral y una reducción de jornada, que deberá ser distinta a la jornada de la excedencia de forma simultánea, o, hasta tres reducciones de jornada simultáneas.

- Si se trata de una persona con dependencia severa (grado II), dos reducciones de jornada simultáneas.

Artículo 4.- Ámbito temporal de aplicación.

1. Las ayudas previstas en la presente orden serán de aplicación a aquellas excedencias, reducciones de jornada de trabajo o permisos sin sueldo que supongan una reducción efectiva en la remuneración de las personas trabajadoras acogidas a las mismas en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la fecha a que se refiere el último apartado de este artículo.

2. Asimismo serán de aplicación a las reducciones de la jornada de trabajo, las excedencias y los permisos sin sueldo que ya vinieran disfrutándose con anterioridad a esa fecha, y que a partir de la misma hayan sido adaptadas por la persona trabajadora para asumir, de forma personal y directa, los deberes de asistencia, atención y cuidado respecto de cualquiera de las personas relacionadas en el artículo anterior. En cualquier caso, sólo se tendrá en cuenta a efectos de la concesión de la ayuda aquellas modificaciones o ampliaciones que se hayan producido a partir del 14 de marzo de 2020.

3. No serán objeto de ayuda aquellos períodos durante los que se perciba la prestación por nacimiento o cuidado de persona menor en el marco de la normativa de la Seguridad Social.

4. En todo caso, el periodo objeto de la ayuda deberá estar incluido en el periodo durante el cual se hayan aplicado las actuaciones y medidas de contención adoptadas para evitar la expansión, propagación y transmisión comunitaria del coronavirus COVID-19, y que hayan supuesto, en particular, la suspensión de la actividad lectiva o el cierre de guarderías infantiles, centros para personas mayores en situación de dependencia, centros de día de servicios sociales o centros destinados a personas en situación de discapacidad o dependencia.

A estos efectos, la fecha hasta la que se reconocerá la excedencia, reducción o el permiso sin sueldo será la certificada por la Seguridad Social o la empresa. En el caso de que no conste la fecha hasta la que la persona solicitante ha permanecido en situación de excedencia, reducción de jornada o permiso sin sueldo, se entenderá que a la fecha de emisión del certificado la persona trabajadora continúa en la misma situación por la que se solicita la ayuda y, por lo tanto, el fin del periodo objeto de la ayuda quedará determinado por la fecha del certificado.

Artículo 5.- Requisitos comunes de las personas beneficiarias.

Las personas solicitantes de las ayudas deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Residir y figurar empadronadas junto con el hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia, la reducción de jornada de trabajo o el permiso sin sueldo, en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación y, al menos, desde el 14 de marzo de 2020.

Se exceptiona la exigencia de empadronamiento conjunto con el hijo o la hija en aquellos supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que la persona menor deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

En el caso de cuidados de un familiar no será necesario que la persona solicitante y el familiar estén empadronados en el mismo domicilio aunque si deben residir y estar empadronados en algún municipio de la Región de Murcia.

Igualmente se exceptiona esta exigencia cuando el solicitante trabaje para una empresa cuyo domicilio social se encuentre en la Región de Murcia, en cuyo caso se deberá acreditar este extremo, siempre que no obtengan ayudas en de la Comunidad Autónoma en la que estén empadronados destinadas a idéntica finalidad, o bien estas no superen el límite establecido en el artículo 7.1 de esta Orden de bases.

2. Haber disfrutado de una situación de excedencia, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo por un período continuado mínimo de 10 días naturales o de 15 días discontinuos en el periodo señalado.

3. Haber sufrido una reducción efectiva en la remuneración salarial como consecuencia de la excedencia laboral, reducción de jornada de trabajo o permiso sin sueldo para cuidado de familiares a que se hayan acogido.

4. No superar el límite de renta correspondiente para la unidad de convivencia:

a. Para unidades de convivencia formadas por una persona, 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) mensual vigente.

b. Para unidades de convivencia formadas por dos personas, 3 veces el IPREM mensual vigente.

c. Para unidades de convivencia formadas por tres personas, 4 veces el IPREM mensual vigente.

d. Para unidades de convivencia formadas por cuatro o más personas, 5 veces el IPREM mensual vigente.

Artículo 6.- Requisitos específicos de las personas beneficiarias.

Para ser beneficiarias de estas ayudas, las personas incluidas dentro del ámbito subjetivo referido en el artículo 4 de la presente orden deberán cumplir, forma simultánea, los requisitos establecidos en los apartados siguientes, en función de persona destinataria de la asistencia, atención y cuidado.

1. En el caso de que la persona que haya precisado los deberes de asistencia, atención y cuidado sea el hijo o la hija de la persona trabajadora:

a. Ostentar la guarda y custodia, mientras dure la actuación subvencionable.

b. Cuando se trate de hijos o hijas menores de tres años, la persona menor de edad debía estar matriculada en una guardería infantil a fecha 14 de marzo de 2020.

c. Cuando se trate de hijos o hijas menores de 16 años, con discapacidad o dependencia reconocida, deberán estar matriculados o matriculadas en un centro educativo.

2. En el caso de que la persona que haya precisado los deberes de asistencia, atención y cuidado sea cónyuge, pareja de hecho o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en situación de dependencia o discapacidad, deberá estar afectada por el cierre de un centro para personas mayores en situación de dependencia o discapacidad, en el que estuviera ingresado, de forma permanente, o, en su caso, ser usuaria de un centro de día de servicios sociales, o de un centro destinado a personas en situación de dependencia o atención a personas con discapacidad.

Artículo 7.- Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de cada una de las ayudas concedidas consistirá en una aportación de carácter proporcional que puede alcanzar hasta el 100% de la remuneración bruta de la persona trabajadora o del importe de la reducción de las retribuciones, con un límite máximo global de 600 €/mes o 20 €/día por unidad familiar beneficiaria.

2. El procedimiento para otorgar estas ayudas será el de concurrencia competitiva, a través de previa convocatoria, teniendo en cuenta para la resolución la renta familiar.

3. A los efectos de determinación de la renta de la unidad familiar se seguirán las siguientes reglas:

a. Se considerará unidad familiar a la persona solicitante y a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar.

b. Se tomará el importe bruto de los ingresos de la unidad familiar del periodo del hecho causante, detrayendo el prorrateo de la paga extraordinaria si la hubiere.

Artículo 8.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de solicitud de las ayudas se determinará por convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para su concesión, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las mismas, y que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La solicitud se formalizará en el modelo normalizado que será publicado junto a la convocatoria, acompañada de la documentación que en dicho modelo se indique y podrá presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o mediante la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano competente podrá consultar o recabar, a través de certificados telemáticos, la documentación acreditativa de las circunstancias previstas en los artículos 3, 4, 5 y 6 que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración salvo que el interesado se oponga a ello, en cuyo caso deberá aportar los documentos acreditativos de dichas circunstancias junto con la solicitud.

4. Recibidas las solicitudes se requerirá a las personas que lo soliciten la subsanación que en las mismas o en su documentación anexa se observe, indicándoles de que si así no lo hicieren en el plazo de diez días, se les tendrá

por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social.

2. Una vez examinada la documentación obrante en el expediente, cuando existan dudas o discrepancias, el órgano gestor podrá solicitar los documentos indispensables para dictar resolución, pudiendo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados. En el supuesto de inactividad de la persona solicitante en el cumplimiento de trámites será de aplicación lo preceptuado en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 10.- Comisión de Valoración.

1. Para la concesión de las ayudas se constituirá un órgano colegiado que estará integrado por:

- Presidente/a: Jefe/a del Servicio de Prestaciones Económicas.
- Vocales:
 - Jefe/a de Sección de Gestión de Prestaciones Económicas.
 - Dos técnicos designados por la persona titular de dicho Servicio.
 - Secretario/a: un/a funcionario/a designado por la Dirección Gerencial del IMAS, con voz pero sin voto.

2. La Comisión de valoración examinará las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases y en la forma que determine la respectiva convocatoria, y procederá a su ponderación de acuerdo con el nivel de ingresos de la unidad familiar, priorizando las rentas más bajas sobre las rentas más altas.

A igualdad de ingresos serán preferentes las siguientes circunstancias:

- a. Ser familia monoparental.
- b. Tener la persona solicitante la condición de víctima de violencia de género.
- c. Discapacidad y/o dependencia de la persona solicitante.
- d. Contar con hijo o hija con discapacidad y/o dependencia.
- e. Ostentar el acogimiento permanente o guarda con fines de adopción del/la menor que motiva la reducción o excedencia.

3. Cuando, como resultado de la aplicación de los criterios establecidos en estas bases y, en su caso, la convocatoria, se produzca un empate en la puntuación de varias de las solicitudes presentadas, se ordenarán por orden de incoación.

Artículo 11.- Resolución.

1. Instruidos los expedientes, examinada su documentación y valoradas las solicitudes de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión el oportuno informe propuesta de concesión o denegación.

2. Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la ayuda, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión formulará propuesta

de resolución de concesión a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social.

3. Si la propuesta fuera desfavorable, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión dictará resolución denegatoria de la ayuda.

4. La Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas.

5. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión.

Artículo 12.- Notificación de las Resoluciones.

1. La resolución adoptada será notificada a la persona solicitante, o en su caso, a su representante, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro General de la CARM.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 13.- Recursos.

Contra la resolución que finalice el procedimiento se podrá interponer recurso de alzada ante el/la titular de la Presidencia del IMAS en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 14.- Pago de las ayudas.

La ayuda reconocida se abonará a la persona beneficiaria en un pago único mediante transferencia bancaria en el plazo de dos meses desde la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 15.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en el plazo máximo de 15 días.

2. Las familias beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Instituto Murciano de Acción Social, la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas y el Tribunal de Cuentas, así como dar cumplimiento al resto de obligaciones específicas que se establecieran en la correspondiente convocatoria.

Artículo 16.- Devolución de las Ayudas.

1. Serán causas de devolución de las ayudas concedidas la alteración, ocultación o falseamiento de datos o circunstancias que pudieran haber permitido la obtención de la ayuda sin reunir los requisitos o en un importe superior al que hubiera correspondido.

2. La obligación de devolver estas ayudas llevará aparejada la de abonar el importe correspondiente al interés legal del dinero, desde el momento del pago

de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna resolución, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho procedan.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones o entes públicos, privados o concertados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 18.- Régimen de compatibilidades.

Las ayudas reguladas en la presente orden son compatibles con cualesquiera otras ayudas que se puedan conceder para idéntica finalidad por cualquier otra administración pública, con el límite de lo determinado en el artículo 7.1 de la presente Orden.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección Gerencial del IMAS para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6299 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Quince, S.L. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Proyecto de instalación solar fotovoltaica "Fv La Isla" de 4,49036 MWp - 4,2 MWn mediante seguidor 1 eje ubicada en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 4E20ATE06882, iniciado a instancia de la empresa Amber Solar Power Quince, S.L., con C.I.F. n.º B88372172 y domicilio a efectos de notificaciones en CL Príncipe Vergara 43 -28001 Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 29/04/2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada proyecto de instalación solar fotovoltaica "Fv La Isla" De 4,49036 MWp - 4,2 MWn mediante seguidor 1 Eje situado en el término municipal de Cartagena, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente

Segundo. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud presentada fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 166 de 20 de julio de 2020, y en el portal de la transparencia de la Región de Murcia (<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anunciosinformacion-publica>), en el que se incluyó las características técnicas de la instalación. No se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública

Cuarto. Mediante oficio de fecha 10 de julio de 2020 y comunicado interior de 9 de julio de 2020, de esta Dirección General se remitieron separatas técnicas del proyecto, de afecciones de bienes y derechos, a la Confederación

Hidrográfica del Segura y a la Dirección General de Carreteras, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, no habiéndose recibido respuesta a dichos requerimientos, por lo que se entiende su conformidad de acuerdo a lo indicado en los artículos 127.2 y 131.1 del citado Real Decreto.

Quinto. La empresa solicitante ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Sexto. Se ha emitido propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General es competente en materia de energías renovables, eficiencia y certificación energética, ahorro energético y planificación y política energética, control y supervisión del cumplimiento de la legislación en materia industrial, energética y de minas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto n.º 29/2019, de 31 julio, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto 44/2019, de 3 de septiembre, del Presidente) y Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITCRAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni

por otros particulares; que la instalación proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a la empresa Amber Solar Power Quince, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto y autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica denominada proyecto de instalación solar fotovoltaica "Fv La Isla" de 4,49036 MWp - 4,2 MWn mediante seguidor 1 eje, situada en el Polígono 23, Parcela 29 - Llano del Beal en el término municipal de Cartagena, cuyas características principales son las siguientes

Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica con seguidor a 1 eje.

Número de generadores y potencia unitaria: 11.368 módulos de 395 Wp.

Potencia pico total instalada: 4,49 MWp.

Inversores: 3 inversores de 1.400 KW de potencia cada uno.

Tensión nominal en corriente alterna: 540 Vca

Centros de transformación.

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 540 V/20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1x4.500 KVA

Potencia total: 4.500 KVA.

Número de celdas por centro de transformación: 2 (1 celda de línea y 1 celda de protección).

Centro de medida y entrega de energía.

Tipo: Prefabricado

Tensión de suministro: 20 KV

Número de transformadores servicios auxiliares y potencia unitaria: 1x25 KVA

Número de centros de medida y entrega de energía: Uno

Número de celdas por centro de medida y entrega de energía: 6 (2 celdas de línea, 1 celda de protección con fusibles para transformador de servicios auxiliares, 1 celda de medida, 1 celda de protección y medida de tensión en barras y 1 celda de protección con interruptor automático)

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 KV

Número de circuitos: 1

Origen: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto Final: Celda de línea del CT en proyecto.

Longitud: 135 m

Conductores: AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm²

Línea eléctrica de evacuación.

Tipo: Subterránea

Tensión: 20 KV.

Número de circuitos: 1

Origen: Celda de línea del centro de seccionamiento (objeto de proyecto aparte).

Final: Celda de línea del centro de protección y medida en proyecto.

Longitud: 11 m

Conductores: AL RHZ1 12/20 kV H16 3x(1x150) mm²

Finalidad: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

Segundo. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en los reglamentos de seguridad vigentes y demás disposiciones que le son de aplicación.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente en el que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Notifíquese a la empresa solicitante.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia a 14 de octubre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6300 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea aéreo-subterránea M.T. 20 KV D/C para evacuación de energía procedente de la instalación solar fotovoltaica PFV La Isla (4,5 MW) y centro de seccionamiento", en el término municipal de Cartagena y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, modificado por el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Amber Power Quince, S.L., C.I.F./N.I.F.: B-88372172, domicilio en calle Príncipe de Vergara, n.º 43, piso 6, 28001 - Madrid.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Proyecto de "Línea aéreo-subterránea M.T. 20 kV D/C para evacuación de energía procedente de la instalación solar fotovoltaica PFV La Isla (4,5 MW) y centro de seccionamiento".

d) Situación: Polígono 23, Parcela 29 – Llano del Beal.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica de instalación solar fotovoltaica.

g) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica (extensionamiento de red).

h) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aéreo-Subterránea

Nº circuitos: Dos

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celdas de línea del centro de seccionamiento de distribución en proyecto.

Final: Apoyo n.º 11 en proyecto, sustituido en LAMT de distribución existente.

Longitud: 1.092 metros en aéreo y 24 metros en subterráneo (8 metros de canalización).

Conductores: tipo 100-AL1/17-ST1A en aéreo y tipo HEPRZ1 12/20 kV 3 x (1x240 mm²) Al en subterráneo.

Aisladores: Composite tipo U70YB20

Apoyos: Metálicos de celosía

Centro de seccionamiento.

Tipo: Prefabricado compacto de exterior

Número de centros de seccionamiento: Uno

Tensión nominal: 20 kV

Número de celdas por centro de seccionamiento: 4 (3 celdas de línea y una celda de alimentación a equipos auxiliares).

Otras características: Celdas de línea motorizadas y teledirigidas.

i) Presupuesto de la instalación: 93.674,33 € (línea) + 13.900,61 € (centro seccionamiento).

j) Ingeniero redactor del proyecto: Don Juan Antonio Gutiérrez López.

k) Expediente n.º: 4E20ATE09932.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en los artículos 158 y 159, para líneas aéreas y líneas subterráneas respectivamente, del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica e instalación de su puesta a tierra: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto y sus relaciones civiles, se encuentran establecidas en los artículos 161 y 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Murcia, 27 de octubre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV D.C. PARA EVACUACIÓN DE ELECTRICIDAD PROCEDENTE DE PFV LA ISLA (4,5 MW), EL LLANO DEL BEAL.**

PROVINCIA: **MURCIA**MUNICIPIO: **CARTAGENA**

ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; SP: servidumbre permanente; Ap: Apoyo; SE: servidumbre a expropiar; OT: ocupación temporal

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			VUELO ml	SP m2	AP Nº	TIPO	SE. m2	OT m2	POL	PAR	NATURALEZA	
1	PROMOCIONES JIMENEZ DE LA ESPADA 63, S.L. PS DE LAS DELICIAS 78 BI BAJ 30202 CARTAGENA (MURCIA)	---	24	96	A-1	C-9000-16	27,00 (19,00 de Acera Perimetral + 8,00 de Zanja)	114	23	29	LABOR REGADIO	CARTAGENA
2	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CL TENIENTE FLOMESTA 3 30001 MURCIA (MURCIA)	---	13	52	---	---	---	26	22	9026	VIA COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	CARTAGENA
3	ALBALADEJO LOPEZ ANTONIO CL MENDEZ NUÑEZ 18 30360 LA UNION (MURCIA)	---	126	504	A-2	C-2000-18	2,5	302	22	94	PASTOS	CARTAGENA
4	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION PS INFANTA ISABEL 1 28014 MADRID (MADRID)	---	8	32	---	---	---	16	22	9008	HG HIDROGRAFIA NATURAL	CARTAGENA
5	MANACAP, SL CL VAGUADA DEL ARCIPRESTE 6 PI:02 Pt B 28220 MAJADAHONDA (MADRID)	---	92	368	A-3	C-9000-16	4,5	234	22	92	LABOR SECANO	CARTAGENA
6	HEREDEROS DE ORTEGA BELMONTE URSULA CL CASAS DEL PUENTE 1 30380 CARTAGENA (MURCIA)	---	159	636	A-4	C-2000-18	2,5	368	22	133	LABOR SECANO	CARTAGENA
7	REVALORIZACIONES DE ESTERILES MINEROS, S.L. CL SAN JUAN 3 Es:4 PI:01 30201 CARTAGENA (MURCIA)	---	154	616	A-5 A-6	C-3000-18 C-4500-16	4,5	408	22	97	PINAR MADERABLE	CARTAGENA
8	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CL TENIENTE FLOMESTA 3 30001 MURCIA (MURCIA)	---	14	56	---	---	---	28	22	9003	VIA COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	CARTAGENA
9	PORTMAN GOLF SL CL CANTERA EMILIA CTRA UNIÓN-LLANO 30360 LA UNION (MURCIA)	---	123	492	A-7	C-2000-18	2,5	296	46	7	PASTOS	CARTAGENA
10	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS CL HIEDRA 9 ESTACION DE CHAMARTIN EDI 28036 MADRID (MADRID)	---	48	192	---	---	---	96	46	9001	FF VÍA FÉRREA	CARTAGENA
11	REVALORIZACIONES DE ESTERILES MINEROS, S.L. CL SAN JUAN 3 Es:4 PI:01 30201 CARTAGENA (MURCIA)	---	336	1344	A-8 A-9 A-10 A-11	C-7000-18 C-2000-16 C-7000-16 C-7000-16	27	872	46	41	MATORRAL	CARTAGENA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

6301 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión denominada Línea aérea/subterránea de media tensión 20 KV D/C y centro de seccionamiento para evacuación de huerto solar fotovoltaico "Los Valientes II" de 3,6 MWn (3,993 MWp), en el término municipal de Molina de Segura y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a). Peticionario: Amber Solar Power Uno, S.L., C.I.F./N.I.F.: B88279294, domicilio en: Calle Príncipe de Vergara 43 6.º, 28001 Madrid.

b). Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión para evacuación de energía eléctrica de planta fotovoltaica.

c). Denominación: Línea aérea/subterránea de media tensión 20 KV D/C y centro de seccionamiento para evacuación de huerto solar fotovoltaico "Los Valientes II" de 3,6 MWn (3,993 MWp).

d). Situación: El Romeral, Sector ZDG-M10, junto a RM-A5, Km, 11.

e). Término/s Municipal/es: Molina de Segura.

f). Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía a las redes de distribución/transporte.

g). Características técnicas:

Línea eléctrica de evacuación (cesión a compañía).

Tipo: Aérea/Subterránea.

Tensión de suministro: 20 KV.

N.º total de apoyos: 2 de celosía metálica.

Origen: Entre apoyos n.º 519323 y 519324 de la L.A.M.T. de 20 KV "Tierra Cálida" de la ST Molina de Segura

Final: Centro de seccionamiento a instalar en planta fotovoltaica "Los Valientes II"

Tramo 1: Aéreo de 15 metros de longitud, conductor 94-AL1/22-ST1A (LA110) D/C.

Tramo 2: Subterráneo de 56 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de 3x240 mm² 12/20 KV Al D/C.

Centro de seccionamiento (cesión a compañía).

Tipo: Interior prefabricado.

Número de celdas: 4 (3 de línea + 1 protección con fusibles).

h). Técnico redactor del proyecto: José Javier Muñoz Iniesta.

i). Expediente número: 4E20ATE06072.

j). La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

k). Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

l). Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

- Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 161 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://www.transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Así mismo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado



el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia a 27 de octubre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.



RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
PROYECTO DE LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV D/C Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO PARA EVACUACIÓN DE HUERTO SOLAR FOTOVOLTAICO DE 3,6 MWn (3,993 MWp)
 PROVINCIA: MURCIA MUNICIPIO: MOLINA DE SEGURA

ABREVIATURAS UTILIZADAS: ml: metros lineales; m²: metro cuadrado; SP: servidumbre permanente; Ap: Apoyo; CIM: cimentación apoyo; OT: ocupación temporal

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN						DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			VUELO ml	SP m ²	AP Nº	TIPO	CIM. m ²	OT m ²	POL	PAR	NATURALEZA	
1	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PQ LA COMPAÑIA BI:N 30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)	---	15 (LAMT) 45 (LSMT)	90 (LAMT) 135 (LSMT) 33 (Centro seccionamiento)	E; 1; CS	16C-2000; 14C-2000; Centro de Seccionamiento	5 18 (Zanja) 18 (Centro seccionamiento)	360	7960701XH5175N0001FF	SIN EDIFICAR	MOLINA DE SEGURA	

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

6302 Nombramientos de Jueza de Paz titular y Jueza de Paz sustituta de Calasparra.

El Ilmo. Sr. don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 22/09/2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exps. Pers. 43-2018 y 42-2019.- Comunicación de la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Calasparra de fecha 20.08.2020, junto con certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del expresado Ayuntamiento en sesión celebrada el día 08.07.2020, por el que se propone a D.ª Antonia Esperanza Moya del Amor como Jueza de Paz de Calasparra y a D.ª Esperanza Espín del Amor como Jueza de Paz Sustituta de la expresada localidad. Dación de cuenta y decisión.

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Calasparra y acuerda efectuar los siguientes nombramientos.

Juzgado de Paz de Calasparra:

Jueza de Paz: D.ª Antonia Esperanza Moya Del Amor.

Jueza de Paz sustituta: D.ª Esperanza Espín Del Amor.

Remítase certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y al Excmo. Ayuntamiento de Calasparra.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, a 29 de septiembre del 2020.

El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

6303 Procedimiento ordinario 142/2017.

N.I.G.: 30043 41 1 2017 0000305

Procedimiento ordinario 142/2017

Sobre otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Antonio Martínez Gilabert

Demandados: María Augusta Ávila Torres, Juan Pablo Cordero Como

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Antecedentes de hecho

Primero.- El día 2 de mayo de 2017, el procurador de los tribunales, don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de BBVA S.A., presentó ante este juzgado demanda de juicio ordinario solicitando la resolución contractual y la condena al abono de determinadas cantidades, concretamente de 106.568,45 €, contra don Juan Pablo Cordero Como y D.^a María Augusta Ávila Torres.

Fundamentos de derecho

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales, D. Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de BBVA, S.A., y en su consecuencia, declaro la resolución por incumplimiento del contrato de préstamo hipotecario que liga a las partes de 17 de febrero de 2010 y condeno a D. Juan Pablo Cordero Como y D.^a María Augusta Ávila Torres a abonar a la actora la cantidad de 106.568,45 €, que se incrementará en los intereses legales desde la demanda y hasta la sentencia, más los intereses legales del artículo 576 LEC desde la sentencia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Augusta Ávila Torres, Juan Pablo Cordero Como, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Yecla, 29 de junio de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Alicante

6304 Procedimiento 6/2020.

Doña María Dolores García Meseguer, Letrada de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el Procedimiento seguido en este Juzgado bajo el n.º 6/2020, sobre despido, promovido por María Pilar Sabater Cejudo, contra Administrador Concursal Eduardo Gómez Soler, Fogasa, Joaquín Ríos Autocares, S.L., Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Líneas Costa Cálida, S.L., Autocares Klein, S.L. y Autocares Ríos Alicante, S.L., (Actualmente Wintermere Canal, S.L), en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración de los Actos de Conciliación y Juicio el día 17 de noviembre de 2020, a las 11:10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de las entidades demandadas Transportes Periféricos Murcianos, S.A., y Líneas Costa Cálida, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Calle Bolos n.º 6 de Murcia, por el presente se le/s cita para dichos actos, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al representante legal de Transportes Periféricos Murcianos, S.A., y Líneas Costa Cálida, S.L.; expido y firmo el presente.

En Alicante, a 5 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6305 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.

En la Secretaría General de esta Entidad Local, y conforme dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, reparos u observaciones, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de cuentas de fecha 22 de octubre de 2020.

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Comisión Especial de Cuentas.

En Cieza a 23 de octubre de 2020.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

6306 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre septiembre-octubre del 2020, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de octubre del 2020 se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales; correspondiente al bimestre septiembre-octubre del 2020, por los importes que a continuación se detallan:

- Suministro de agua potable:410.060,22 euros
- Servicio de alcantarillado..... 77.713,50 "
- Recogida de residuos sólidos.....147.127,07 "
- Saneamiento y depuración aguas residuales 93.992,33 "

1.º- Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre septiembre-octubre del 2020 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2.º- El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

3.º- El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este Municipio.

La Unión, 28 de octubre de 2020.—La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Elena J. Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

6307 Aprobación inicial de la modificación n.º 33 de las normas subsidiarias de planeamiento de La Unión.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Modificación No Estructural Puntual Nº 33 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión, que tiene por objeto corregir el error existente en la cartografía de las Normas Subsidiarias para que el tramo de la calle San Alfonso comprendido entre las calles García Herrero y La Barca, aparezca donde se encuentra físicamente y no invada la parcela propiedad de D.ª María José García Pérez, y se recoja de este modo en los planos de las Normas Subsidiarias.

La referida modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Unión, queda sometida a exposición pública por plazo de un mes desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las Dependencias Municipales de urbanismo de este Ayuntamiento, en días y horas hábiles, y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

En La Unión, 20 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Pedro López Milán.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

6308 Anuncio para exposición pública del proyecto de "Adaptación del Plan de Movilidad hacia un Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2020-2030", enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano e Integrado (EDUSI) Las Torres Conecta.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, la "Adaptación del Plan de Movilidad hacia un Plan de Movilidad Urbana Sostenible 2020-2030", enmarcado en la Estrategia de Desarrollo Urbano e Integrado (EDUSI) Las Torres Conecta; que está cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020; se somete a información pública durante 1 mes mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos municipal, para la presentación de alegaciones.

Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas: lastorresdecotillas.sedelectronica.es, Portal de transparencia: 2. Normativa; 2.1. Proyectos en tramitación (expedientes en exposición pública); haciéndose constar que, en el caso de no presentarse alegaciones contra la aprobación inicial del Plan, éste se entenderá aprobado definitivamente.

Las Torres de Cotillas, a 27 de octubre de 2020.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, Laura Martínez Pretel.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

6309 Convocatoria y bases proceso selectivo para la constitución de una bolsa de Médico.

Se ha dictado el Decreto n.º 3899/2020, de fecha 26 de octubre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria y bases para la constitución de una bolsa de Médico.

El plazo para la presentación de instancias por parte de los aspirantes será de diez días naturales contados desde el día siguiente al de esta publicación. Las bases e instancias se encuentran publicadas íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y en la sede electrónica.

Las Torres de Cotillas, a 27 de octubre de 2020.—La Secretaria General.
Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6310 Anuncio de convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato del municipio de San Javier.

Por Decreto número 2261/2020, de 3 de noviembre de 2020, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de Premios Extraordinarios de Bachillerato en el municipio de San Javier y su convocatoria para el curso 2019/2020.

El plazo para presentar la solicitud será de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo acompañarla de los documentos mencionados en las bases.

Los interesados podrán solicitar información en la Concejalía de Educación y obtener copia de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento www.sanjavier.es en el apartado de Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Javier, 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.